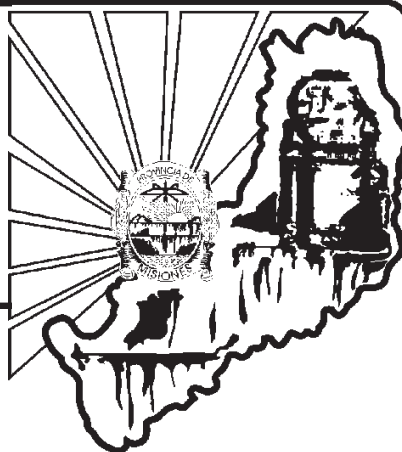


BOLETIN OFICIAL **de la Provincia** **de Misiones**

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina



AÑO LXIX N° 16666 POSADAS, MIÉRCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026 EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI
Vicegobernador
Sr. CARLOS SEBASTIÁN SARTORI
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro de Gobierno
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Secretario de Estado de Cultura
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ
Ministro de Salud Pública
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO
Ministro de Industria
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dr. MATÍAS GUSTAVO VILCHEZ
Ministro de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMÉNEZ
Ministra de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministra de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo N°: 1485.....	Pág. 2 a 6.
Decretos Sintetizados N°s.: 863 y 865.....	Pág. 7.
Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables:	
Resolución N° 299	Pág. 7 a 10.
Sociedades:.....	Pág. 10 y 11.
Edictos:.....	Pág. 11 a 16.
Convocatorias:.....	Pág. 17 a 19.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1485

POSADAS, 05 de Agosto de 2026.-

VISTO: El Expte. N° 33838-F/2024. Registro del Instituto de Previsión Social, caratulado: “FERREIRA DE MIRANDA ROSA - KM 8 - B° BELGRANO - AVELLANEDA N° 818 - ELDORADO - MNES. AFILIADO N° 20968151. S/ PENSIÓN SUC. MEDERA ALCIDES JOSÉ.” y ag. p/cda. Expte. N° 33946-A/2024 y Expte. N° 16399-M/1989; y CONSIDERANDO:

QUE, en autos se halla pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Rosa Ferreira de Miranda, con patrocinio letrado, a fs. 101/105, en fecha 23/09/25, contra la Resolución N° 3220/25 dictada por el Directorio del Instituto de Previsión Social, que le fuera notificada a la quejosa el 25/08/25, según constancias de fs. 93;

QUE, la Resolución N° 3220/25 atacada por la quejosa, obra a fs. 86/89 -notificada, como se expresara, en fecha 25/08/25, según constancias de fs. 93- entre otros aspectos, en su artículo 1°, no le hizo lugar al pedido de pensión que la recurrente efectuara a fs. 1, alegando haber sido el cónyuge supérstite del Sr. José Alcides Medera – D.N.I. N° 7.557.755, y reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente para acceder a la misma;

QUE, la citada Resolución también dispuso “... proceder a la formulación de cargos... para el recupero del capital a la Sra. Rosa Ferreira de Miranda, en virtud de lo expuesto en el considerando de la misma del Expte. N° 33838-F-2024...”, conforme Art. 2°;

QUE, mediante la Resolución N° 5794/25 -que luce a fs. 117/118- el IPS le concede el recurso de apelación a la quejosa, circunstancia que le fue notificada en fecha 02/01/26, conforme constancias de fs. 119;

QUE, al intervenir la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete ésta emitió el Informe N° 635/2026, que luce a fs. 126/129, compartido por Dictamen N° 1283/2026, del Sr. Director de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica que obra a fs. 130, ésta expresó, entre otros conceptos, los que se reproducen en los siguientes considerandos;

QUE, “como se puede advertir del texto de los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 5794/2025, el Organismo de Origen al tener por presentado y conceder el recurso deducido por la Sra. Ferreira de Miranda alude al mismo como “revocatoria”, lo que resulta técnicamente incorrecto ya que la quejosa dedujo directamente el recurso de apelación, conforme constancias de fs. 101/105”;

QUE, “no obstante ello esta Asesoría Legal considera que, por razones de economía y celeridad procesal, no tiene sentido retrotraer el procedimiento para que el Organismo de Origen dicte una nueva resolución y ésta le sea notificada a la recurrente aclarando que el recurso que se tiene por presentado y se concede ante el Ejecutivo, es el de “apelación” y no de “revocatoria” como erróneamente reza la resolución que lo concede -lo que dilatará su resolución- cuando, como es evidente, existe un simple error en la denominación del mismo por parte del IPS y no existe otro recurso pendiente de resolución que el que luce a fs. 101/105, por lo que sin más trámite se expedirá sobre el mismo”;

QUE, “cabe apuntar que en autos se han disputado el derecho a la pensión en forma simultánea derivado del fallecimiento del Sr. Medera la recurrente de autos y la Sra. Teresa Antunez - D.N.I. N° 4.537.112 -a quien también se le denegó mediante la misma Resolución atacada en estos autos en su artículo 4° el beneficio de pensión que la misma solicitara - pero ésta no ha recurrido la Resolución N° 3220/25, no obstante haber sido notificada en fecha 22/8/25, según constancias de fs. 102, del expediente que corre agregado por cuerda caratulado: “Expte. N° 33946-A-2024...”, al no existir -ni en esta causa ni en sus agregados- remedio recursivo alguno que la misma hubiera interpuesto, por lo que cabe expedirse sobre el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Rosa Ferreira de Miranda a fs. 101/105;

QUE, dicha Asesoría Legal, luego de analizar las constancias de causa se avocó a resolver el fondo de la cuestión y por los fundamentos jurídicos vertidos en el mismo, emitió el Informe N° 635/26, que luce a fs. 126/129, compartido por Dictamen del Sr. Director de Asuntos Jurídicos N° 1283/26, que luce a fs. 130, propiciando el rechazo del recurso de apelación deducido y la pertinente confirmación de la Resolución N° 3220/25 dictada por el Directorio del Instituto de Previsión Social, remitiendo la causa a la Fiscalía de Estado a efectos de que la misma tomara en el caso la legal intervención que le compete, a tenor de lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley I - N° 18;

QUE, al haber tomado intervención en el caso la Fiscalía de Estado, la Procuradora Fiscal opinante emitió el Informe N° 14/2026, que luce a fs. 132/137, donde expresó, entre otros conceptos, los que en los considerandos siguientes se reproducen de manera literal;

QUE, “las presentes actuaciones son elevadas a los fines de que esta Procuración General se expida respecto del recurso de apelación deducido a fojas 101/105, en los términos del Artículo 21° de la Ley I - N° 18 (antes Ley 456), el cual fuera concedido mediante la Resolución N° 5794 de fecha 30/12/2025 (obrante a fs. 117/118)”;

QUE, “en fecha 05/09/2024 (fs. 1), la Sra. Ferreira de Miranda Rosa, titular del D.N.I. N° 20.968.151, solicitó ante el Instituto de Previsión Social de Misiones (IPSM) el otorgamiento del beneficio de pensión derivada por el fallecimiento del causante, Sr. Alcides José Medera, invocando su carácter de cónyuge supérstite”;

QUE, “a fs. 2/12, adjuntó a tal efecto la documentación pertinente (copia de DNI, certificado de defunción, acta de matrimonio, planilla de haberes previsionales, comprobante de pago previsional, declaración jurada, credencial de la obra social, factura de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda. y certificación negativa de ANSES)”;

QUE, “a fs. 15/40, obra Nota N° 1216/24 de la Delegación de Eldorado, de fecha 09/09/2024, mediante la cual se remitieron las actuaciones al Departamento Administrativo Previsional a fin de cumplimentar el trámite de pensión solicitado (incorporando comprobantes de pago de préstamos de “ArgenPesos”, resúmenes de cuentas e informes de créditos)”;

QUE, “a fs. 41, obra Dictamen N° 3180/24 de fecha 13/09/2024, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, mediante el cual se dictaminó que corresponde otorgar el cien por ciento (100%) del beneficio de pensión a la Sra. Ferreira de Miranda Rosa, su carácter de cónyuge supérstite vitalicia de quien en vida fuera el Sr. Alcides José Medera, por aplicación del Artículo 21°, inciso 1) de la Ley XIX - N° 12 (antes Decreto Ley N° 1.989/83). Asimismo, se sostuvo que, a los efectos del pago de la prestación, se compute la fecha de fallecimiento del causante y se liquiden los haberes a partir del día posterior, condicionado a que los haberes de retiro del Sr. Medera se hayan liquidado hasta el día de su deceso inclusive; salvo que, por aplicación del artículo 26° de la mencionada norma, se liquiden hasta el día anterior al fallecimiento, quedando la jornada restante como parte de los haberes devengados del causante, conforme lo determinen las áreas administrativas pertinentes”;

QUE, “a fs. 49, atento a las solicitudes concurrentes de la Sra. Teresa Antúnez y de la Sra. Ferreira de Miranda Rosa, ambas presentadas en calidad de cónyuges supérstites del causante, la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales ordenó la apertura de la causa a prueba por el plazo de treinta (30) días, según lo previsto en el Artículo 95° de la Ley I - N° 89 (antes Ley 2.970), ordenándose la respectiva notificación a ambas partes”;

QUE, “a fs. 55/56, con fecha 9 de Diciembre de 2024, la Sra. Rosa Ferreira de Miranda formuló su descargo en virtud de la notificación antes referenciada. Al respecto, ratificó su condición de cónyuge supérstite del causante y sostuvo que el proceso iniciado en los autos “Expte. N° 36668/2024 MEDERA ALCIDES JOSE S/ Divorcio Unilateral”, devino abstracto tras el fallecimiento de este. Asimismo, alegó haber convivido en el domicilio conyugal hasta dos (2) meses antes del deceso y, a fin de acreditar sus dichos, acompañó la prueba documental obrante a fs. 57/82”;

QUE, “a fs. 83/84, corre agregado Dictamen N° 964/25, emitido el 12/05/25 por la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, en el cual determinó que el ordenamiento previsional posee presupuestos autónomos respecto del derecho sucesorio; siendo en este caso, requisitos esenciales la preexistencia de un proyecto de vida en común, asistencia mutua y dependencia económica, independientemente a que se encuentren legalmente casados, conforme los Artículos 50° y 51° de la Ley XIX - N° 2, como el Decreto N° 514/98 y los principios del CCCN. Advirtió, además, un vacío legal en la Ley XIX - N° 12 que obliga a la aplicación supletoria de la Ley XIX - N° 2; consideró el criterio sentado por Fiscalía de Estado en el caso Zunk Mirtha Zulema, y concluyó que la petición de la recurrente debe ser rechazada por imperio del Artículo 21°, inciso 1°) de la Ley XIX - N° 12 (antes Decreto Ley 1.989/83), debiendo liquidarse los importes percibidos indebidamente con más los intereses previstos en la Ley XIX - N° 27 (antes Ley 2.903)”;

QUE, “a fs. 86/89 corre agregada Resolución N° 3220 (31/07/2025) del Directorio del IPSM, por medio de la cual, el organismo resolvió rechazar el beneficio de pensión solicitado por la Sra. Ferreira de Miranda Rosa, ordenar la determinación y formulación de los cargos pertinentes, y notificar a la interesada respecto de los recursos que normativamente le asisten para ejercer su legítimo derecho de defensa”;

QUE, “a fs. 101/105, obra el escrito de interposición y fundamentación del recurso de apelación presentado por la Sra. Rosa Ferreira de Miranda con fecha 23/9/25. Asimismo, se adjuntó el remedio procesal la prueba documental que corre agregada a fs. 106/112”;

QUE, “a fs. 113 obra Dictamen N° 3996/25 de fecha 12/11/25, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, mediante el cual se aconseja al Directorio tener por presentado en tiempo y forma el recurso interpuesto contra la Resolución N° 3220/25. Asimismo, propicia la concesión del recurso de apelación y la consecuente elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo para su sustentación por conducto del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley XIX - N° 2 (antes Decreto N° 568/71)”;

QUE, “a fs. 117/118, luce Resolución N° 5794/25, dictada por el Directorio del IPSM con fecha 30/12/25, mediante la cual se resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Rosa Ferreira de Miranda”;

QUE, “a fs. 121 obra Notificación N° 2666/25, debidamente diligenciada con fecha 16/04/26 por la Jefa de la División Notificaciones y suscripta por el Dr. Gustavo Javier Mereles”;

QUE, “a fs. 126/129 obra Informe N° 635/26, emitido el 21/05/26 por el Asesor Legal del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, quien, tras un análisis pormenorizado del recurso, las pruebas y los dictámenes previos, concluyó

que la recurrente no logró acreditar la continuidad de la convivencia con el causante en el mismo domicilio mientras éste transitaba el juicio de divorcio. Por consiguiente, al no configurarse los presupuestos de procedencia y verificarse que el IPSM resguardó el principio de verdad material, dictaminó que no existe mérito para revocar el acto cuestionado y propició el rechazo del recurso de apelación deducido por la Sra. Rosa Ferreira de Miranda”;

QUE, “habiendo analizado los antecedentes de la causa y entrando en el análisis detallado de los agravios expuestos por la apelante, corresponde evaluar la procedencia de sus planteos a la luz de la normativa previsional vigente”;

QUE, bajo el título “1. Primer agravio; Derechos del cónyuge supérstite” la Procuradora Fiscal opinante expresó que: “la apelante fundamenta su disconformidad sosteniendo que el derecho a la pensión por viudez se supedita de forma exclusiva y excluyente al estado civil que detentaba el causante al momento exacto de su fallecimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el régimen de la seguridad social, bajo esa premisa, postula que, al no haber mediado una sentencia judicial firme de divorcio con anterioridad al deceso, su condición jurídica de cónyuge supérstite permanece incólume y, por ende, sus derechos previsionales conservan plena aptitud y vigencia”;

QUE, “sostiene con firmeza que el acto administrativo recurrido se sustenta en la existencia de un proceso de divorcio en trámite que, a raíz de la muerte del causante, devino abstracto por sustracción de materia, y que la sola presentación de la demanda de divorcio vincular no produce la desilusión efectiva del vínculo matrimonial, conforme surge de los Artículos 435°, 437° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, máxime cuando la propia resolución reconoció explícitamente la falta de una sentencia judicial firme de divorcio”;

QUE, “no obstante, el rigor formal del planteo civilístico invocado, la pretensión recursiva tropieza de manera insalvable con la realidad fáctica y la especialidad que gobierna el derecho de la seguridad social. Si bien es una obviedad jurídica que el proceso de divorcio se extinguió de forma anómala por el fallecimiento del causante, el elemento dirimente y dotado de autonomía previsional radica en la exteriorización inequívoca de la voluntad del causante de disolver el vínculo conyugal, la promoción de una demanda unilateral de divorcio constituye una declaración de voluntad procesal recepticia de tal magnitud que no deja margen a dudas respecto de la ruptura definitiva de la *affectio maritalis* y el consecuente cese de la cohabitación al momento de su interposición”;

QUE, “esta separación de hecho y la consecuente ruptura de la convivencia adquieren una trascendencia jurídica determinante al confrontar los domicilios reales de las partes, en efecto, el propio causante, en su escrito de inicio del proceso de divorcio, denunció como su residencia real el inmueble ubicado en el Barrio Malvinas, calle Santiago del Estero N° 661, Km. 8 de la Ciudad de Eldorado, este destino residencial resulta enteramente ajeno al domicilio de la recurrente, asentado en el Barrio Belgrano, calle Avellaneda N° 818 de la misma localidad, el cual quedó reducido a un antiguo domicilio conyugal histórico”;

QUE, “asimismo, la absoluta falta de cohabitación y el quiebre definitivo de la comunidad de vida quedan acreditadas de manera palmaria e irrefutable mediante prueba instrumental judicial emanada del propio fuero de familia. En efecto, surge de las constancias de autos que el día 14/02/2024 (conforme obra a fs. 52/53 del Expte. N° 33946-A-2024), la hija del causante radicó una denuncia ante la Comisaría Primera de la Unidad Regional III de Eldorado, tras hallar a su progenitor en un estado de extrema vulnerabilidad, abandono material, falta de aseo y privación de alimentos y agua; oportunidad en la cual el propio causante verbalizó los maltratos de los que era objeto por parte de su cónyuge”;

QUE, “ante la gravedad de la situación y con el objeto de salvaguardar la integridad psicofísica del causante, tomó intervención el Juzgado de Familia N° 1 de la Ciudad de Eldorado en los autos caratulados “Expte. N° 15853/2024, Medera Norma Luján c / Ferreira de Miranda Rosa s/ Violencia Familiar”, dictando el Oficio N° 285 por medio del cual S.S. ordenó una perentoria medida de Prohibición de Acercamiento recíproco de la aquí recurrente hacia el causante y su hija, disponiendo en simultáneo la instalación de un dispositivo de alerta geolocalizada (botón de pánico) en favor de la denunciante”;

QUE, “el perfeccionamiento del cese inmediato de la convivencia, impuesto por orden jurisdiccional y motivado por razones de violencia familiar, se materializó de forma definitiva a fs. 54 del Expte. N° 33946-A-2024, mediante el acta que documenta el retiro formal de los efectos personales y pertenencias del causante del que fuera el hogar conyugal”;

QUE, “en las actuaciones judiciales invocadas, dotadas de fe pública y dictadas con el fin de proteger a una persona vulnerable, constituyen una prueba concluyente que destruye de manera absoluta cualquier pretensión de acreditar una convivencia real, cohabitación o proyecto de vida en común al momento del fallecimiento; este elemento probatorio demuestra el incumplimiento de los requisitos legales exigidos y torna jurídica y fácticamente inviable el otorgamiento del beneficio previsional solicitado, motivo por el cual este agravio no debería prosperar”;

QUE, “cabe aclarar que dichas constancias judiciales, incorporadas formalmente a través del expediente administrativo venido por cuerda, poseen plena eficacia convictiva y deben ser ponderadas con preeminencia por esta procuración. Ello es así por imperio del principio de verdad jurídica objetiva, consagrado expresamente en el Artículo 2°, inciso c) de la Ley I - N° 89 (antes Ley N° 2.970), postulado rector que impone a la Administración Pública la obligación de investigar la verdad material de los hechos, debiendo ajustarse estrictamente a la realidad fáctica y objetiva, con total

prescendencia de si los extremos determinantes fueron o no alegados y probados por el particular. Dicha directriz se complementa con la necesaria valoración de aquellas medidas probatorias que se estime esenciales y decisivas para la resolución de la causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 99° del cuerpo legal citado”;

QUE, “en consecuencia, frente a las constancias del legajo adjunto que demuestra de manera palmaria la inexistencia de cohabitación al momento del deceso, esta procuración se encuentra obligada a dar prevalencia a dicha realidad, resultando jurídicamente irrelevante que tales probanzas no hayan sido aportadas por la apelante”;

QUE, bajo el título segundo agravio: “Violación al principio de igualdad y trato desigual frente a casos análogos” continúa expresando la Procuradora Fiscal opinante que: “la apelante se agravia asimismo al sostener que, del propio acto administrativo y de los dictámenes invocados, surge que en casos similares (Sosa María Inés, Quintana Osvaldo) el IPSM otorgó el cien por ciento (100%) del beneficio previsional a la cónyuge supérstite mediante la aplicación de criterios protectores y tuitivos. Argumenta que la denegatoria del beneficio implica una transgresión al principio de igualdad consagrado en el Artículo 16° de la Constitución Nacional, así como las garantías de no discriminación contempladas en los tratados internacionales con jerarquía constitucional por imperio del Artículo 75°, inciso 22 de la C.N.”;

QUE, “al respecto, corresponde precisar en primer término que el precedente “Sosa, María Inés resulta enteramente inaplicable al sub lite, por cuanto en dicho supuesto la controversia versaba sobre la fecha de cómputo del retroactivo del beneficio, un extremo estrictamente liquidatario que difiere sustancialmente de la materia aquí debatida”;

QUE, “el principio de igualdad consagrado en el Artículo 16° de la Constitución Nacional no exige un trato idéntico para situaciones disímiles, sino la paridad de soluciones ante presupuestos de hecho equivalentes. En este caso particular, la plataforma fáctica es opuesta, las pruebas aportadas demuestran con certeza absoluta la pérdida del derecho de la apelante debido al cese efectivo de la cohabitación con anterioridad al deceso del causante, encuadrando la situación de pleno derecho en la causal de caducidad del Artículo 21° de la Ley XIX - N° 12”;

QUE, “en consecuencia, al fundarse la decisión administrativa en un dato objetivo de la realidad y en la aplicación de la norma específica vigente, se desvanece por completo cualquier alegación de trato discriminatorio o afectación al Artículo 75°, inciso 22 de la Constitución Nacional, toda vez que la ley previsional rige de manera uniforme para todos los sujetos que se encuentren en idéntica situación fáctica. Por ello, al no verificarse la vulneración constitucional denunciada, este agravio debería ser desestimado”;

QUE, la Procuradora Fiscal opinante expresó bajo el título: “tercer agravio: “Errónea interpretación de la Ley XIX - N° 27 (ex Ley 2.303) y Ley XIX - N° 5” que: “la apelante fundamenta su disconformidad sosteniendo que el acto recurrido incurre en una errónea interpretación y aplicación de las Leyes XIX - N° 27 y XIX - N° 5, bajo esta línea argumental, afirma que la legislación previsional ampara de modo absoluto su condición de cónyuge supérstite y que el acto impugnado acude a una analogía perjudicial que vulnera los principios protectores “in dubio pro homine”;

QUE, “al respecto, cabe precisar que la Ley XIX - N° 27 (antes Ley 2.903) regula el reconocimiento y pago de retroactivos por ajustes previsionales del Instituto de Previsión Social de Misiones, aplicándose las disposiciones de la Ley Nacional 21.864. Del mismo modo, consolida las acreencias devengadas al 31-03-91, conforme las disposiciones de la Ley Nacional 23.928. y dispone un plan de pagos de hasta veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas de las sumas adeudadas calculadas, estableciendo la aplicación de un interés del 12% anual a partir del 01/04/91, conforme a la normativa nacional (Ley 23.928). Asimismo, dispone un plazo de gracia de 90 días hábiles para la puesta a disposición de los fondos desde el reclamo, suspendiendo el cómputo ante demoras no imputables a la administración”;

QUE, “la postura de la apelante denota una confusión conceptual, al haber quedado demostrado que percibió haberes en forma indebida, por carecer de derecho al beneficio debido al cese previo de la cohabitación, esos montos se transformaron en sumas percibidas sin causa que deben ser restituidas. Por ende, el IPSM actuó en estricto cumplimiento de su deber de tutela del erario público para disponer la aplicación de una tasa de interés del 12% anual y su consecuente recupero conforme las pautas de la Ley XIX - N° 27”;

QUE, “por otra parte, respecto a la invocación de la Ley XIX - N° 5 (antes Ley 429), corresponde señalar que dicha norma resulta enteramente ajena al caso, siendo que la misma regula un régimen estrictamente asistencial suma de \$ 300,00 (TRESCIENTOS PESOS mensuales) destinados a la protección no contributiva de la vejez, a los no videntes y a los impedidos, el cual no guarda relación alguna con el sistema contributivo del personal Penitenciario. Asimismo, las facultades de reajuste otorgadas al Poder Ejecutivo en su artículo 2° no tienen conexidad ni operatividad con la devolución de haberes percibidos indebidamente”;

QUE, “en este contexto, sin perjuicio de que el IPSM haya acudido a la aplicación analógica de la Ley XIX - N° 2 por considerar la existencia de un vacío legal, el punto medular y determinante en esta controversia surge de la propia legislación específica aplicable al caso. En efecto, la Ley XIX - N° 12 del Personal Penitenciario es categórica en su Artículo 21° al regular el cese de la convivencia, estipulando de manera taxativa que: “Los deudos del Personal penitenciario con

derecho a pensión son los siguientes: 1) la viuda, viudo o conviviente, siempre que no esté divorciado o haya cesado la convivencia a la fecha del deceso”;

QUE, “por lo tanto, al haber quedado fehacientemente acreditado en el expediente el cese de la cohabitación con anterioridad al fallecimiento del causante, la exclusión del beneficio previsional dispuesta por el organismo se ajusta estrictamente a derecho, en consecuencia, al no verificarse la errónea aplicación normativa invocada ni la vulneración de principios constitucionales, correspondería rechazar este agravio bajo estudio;

QUE, bajo el título “cuarto agravio: “Falta de fundamentación y arbitrariedad”, la Procuradora Fiscal informante expresa que: “la apelante imputa arbitrariedad y falta de fundamentación al acto recurrido por supuestamente no justificar el apartamiento de la prueba acompañada y de la realidad matrimonial existente al momento del fallecimiento, invocando como consecuencia la vulneración del Artículo 7º, inciso b) de la Ley XVI -Nº 5, y el derecho de defensa (Art. 18º C.N.)”;

QUE, “frente a este planteo, cabe señalar en primer término que la cita normativa en la que fundamenta su tacha de nulidad resulta de un error de derecho manifiesto e insubsanable, en virtud de que la Ley XVI - Nº 5 regula exclusivamente la declaración de plaga de la agricultura y el exterminio obligatorio de las hormigas depredadoras (como la “minera”, “cortadora” e “Isaú”) en el territorio provincial, por lo que carece de toda relación y operatividad respecto del deber de motivación de los actos administrativos, requisito formal y sustancial que se encuentra regulado de manera expresa en los Artículos 21º y 22º de la Ley I - Nº 89 (antes Ley Nº 2.970) “Requisitos esenciales, y de la Forma del Acto Administrativo”, cuyo marco normativo específico ha sido por completo omitido por la apelante”;

QUE, “a mayor abundamiento, la recurrente pretende hacer valer un derecho automático por el solo hecho de haber estado casada al momento del fallecimiento del causante, fundándose en la subsistencia del vínculo matrimonial formal ante la falta de una sentencia de divorcio previo al deceso. Al respecto, corresponde precisar de forma tajante que el ordenamiento previsional específico prescinde de las formas del estado civil cuando la realidad fáctica demuestra la inexistencia de una comunidad de vida a la fecha del deceso”;

QUE, “el núcleo de la controversia se disuelve ante el texto expreso del Artículo 21º de la Ley XIX - Nº 12, el derecho a pensión caduca por el cese efectivo de la convivencia a la fecha del deceso, las constancias de la causa, en especial, el traslado del causante a otro domicilio a raíz de la intervención judicial solicitada por su hija, demuestran de manera incontrovertible que la unión matrimonial estaba quebrantada en los hechos, desvanecido el presupuesto de la cohabitación, la calidad de cónyuge supérstite queda vaciada de contenido previsional, lo que sella de manera irreversible la improcedencia del reclamo”;

QUE, “asimismo, el planteo de afectación al Artículo 18º de la Constitución Nacional deviene infundado, toda vez que no surge de las actuaciones constancia que acredite la restricción de sus garantías, en consecuencia, habiendo ejercido la apelante, en plenitud y a lo largo de las distintas instancias procesales, su debido derecho de defensa, el agravio examinado no debería prosperar, correspondiendo su rechazo y desestimación”;

QUE, bajo el título : “(IV) Conclusión” la Procuradora Fiscal opinante expresa que: “en mérito a las consideraciones fácticas y normativas desarrolladas en el acápite precedente (Análisis Jurídico), esta procuración concluye que correspondería desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. FERREIRA DE MIRANDA, ROSA – D.N.I. Nº 20.968.151, a fs. 101/105 de autos contra la Resolución Nº 3220/2025, dictada en fecha 31/07/2025 por el Directorio del IPSM, en consecuencia, ratificar la plena validez y vigencia del acto administrativo impugnado en todas sus partes”;

QUE, tal ha sido la opinión de la Procuradora Fiscal en el Informe Nº 14/2026, que fuera compartido por el Sr. Fiscal de Estado mediante Dictamen Nº 17/26, que luce a fs. 138, correspondiendo dictar el presente instrumento legal que recepte las conclusiones jurídicas de las instancias mencionadas, en los considerandos precedentes;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por Sra. FERREIRA DE MIRANDA, ROSA, D.N.I. Nº 20.968.151, a fs. 101/105 de autos contra la Resolución Nº 3220/2025, dictada en fecha 31/07/2025 por el Directorio del Instituto de Previsión Social, la que se confirma en todas sus partes, por los argumentos expuestos en los considerandos del presente instrumento.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDARÁ el presente decreto el señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE publíquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos e Instituto de Previsión Social. Cumplido, ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Safrán

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 863

POSADAS, 19 de Mayo de 2026.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE Y REAPRÓPIESE al presente ejercicio presupuestario 2026 de legítimo abono el pago de la factura N° 2992-00028138 por la suma de \$ 98.199,99 (PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS) a favor del “CORREO ARGENTINO-CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-70857483-6 con domicilio en calle San Martín 1.754 de la Ciudad de Posadas, Misiones, en concepto de reconocimiento y reapropiación por los servicios de envío de correspondencias varias durante el mes de Noviembre del año 2025, encuadrándose el procedimiento en lo establecido por los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE Y APRUEBASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobierno Trabajo y Empleo y Derechos Humanos a proceder a la liquidación y pago de la suma de \$ 98.199,99 (PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS) a favor del “CORREO ARGENTINO - CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-70857483-6 con domicilio en calle San Martín 1.754 de la Ciudad de Posadas, Misiones, con imputación a: 03-01-0-1-90-1-01-012-01220 SCD 0-02 del Presupuesto Vigente.-

DECRETO N° 865

POSADAS, 19 de Mayo de 2026.-

RECONÓCESE, de legítimo abono la Factura “B” N° 0382-00000844 por valor de \$ 8.000.000,00 (PESOS OCHO MILLONES) en concepto de 4.555,8087 litros de Diesel 500 a favor de la firma “PETROVALLE S.A.” CUIT N° 30-57236539-1, con domicilio fiscal en Av. Las Américas N° 1005 de la Localidad de Aristóbulo del Valle - Misiones, por la adquisición de combustible durante el transcurso del mes de Enero de 2026, según Factura “B” N° 0382-00000785 en concepto de 4.555,8087 litros de Diesel 500 por el monto de \$ 8.000.000,00 (PESOS OCHO MILLONES) correspondiente al mes de Enero de 2026 según Acta de Recepción N° 14-2026, encuadrado el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos, a proceder a liquidar y abonar la suma \$ 8.000.000,00 (PESOS OCHO MILLONES) a favor de la firma PETROVALLE S.A. CUIT N° 30-57236539-1, con domicilio fiscal en Av. Las Américas N° 1005 de la Localidad de Aristóbulo del Valle - Misiones, todo ello con Imputación a la Partida: 03-10-0-4-90-1-01-012-01210- del presupuesto vigente.-

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCIÓN N° 299

POSADAS, 21 de Agosto de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 9910-202/2021, registro de la Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones, caratulados: “INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL S/ E.I.A. PROYECTO VIVIENDAS MISIONERAS E INFRAESTRUCTURA- COMANDANTE ANDRESITO- MISIONES”; y,

CONSIDERANDO:

QUE, es función del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de esta Provincia, entre otras, controlar y regular las actividades degradantes del ambiente, tales como las que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua o el suelo o incidan sobre la fauna y la flora;

QUE, el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, es la Autoridad Ambiental Provincial y por lo tanto competente para aplicar la Ley XVI - N° 35, en virtud del Art. 17° de la Ley I - N° 70;

QUE, la presente se enmarca en el Artículo 41° de la Constitución Nacional, los Artículos 8°, inciso 2, y el Art. 11° de la Ley N° 25.675, la Ley XVI - N° 35, la Resoluciones N° 464/08 y 137/2025 de este Ministerio y demás normas complementarias y reglamentarias de la evaluación de impacto ambiental;

QUE, debe tenerse en cuenta que “La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es el procedimiento obligatorio que permite identificar, predecir, evaluar y mitigar los potenciales impactos que un proyecto de obra o actividad puede causar al ambiente en el corto, mediano y largo plazo, siendo un instrumento que se aplica previo a la toma de decisión sobre

la ejecución de un proyecto. Se trata de un procedimiento técnico-administrativo con carácter preventivo que permite una toma de decisión informada por parte de la autoridad ambiental de aplicación respecto de la viabilidad ambiental de un proyecto y su gestión ambiental”;

QUE, nuestra Constitución Nacional es clara en su Artículo 41°, cuando dice, “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”;

QUE, de las presentes actuaciones surge que a fs. 1/110- 130/515- 530/532, el INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CUIT N° 30-99905419-2, con domicilio real sito en Avda. Roque Pérez N° 1.760- Posadas- Misiones. FIRMANTES: Santiago Ros (Presidente)- Jorge Gerónimo Epelbaum CUIT N° 23-12118259-9 (representante técnico)- en adelante, y sus Consultores Técnicos: Gastón Medina (R.P.C.Es.I.A. N° 80 de Consultores Individuales vigente) “EL/LOS CONSULTOR/ES TÉCNICO/S”- quienes presentaron ante este Ministerio documentación legal y técnica a efecto de obtener la Viabilidad Ambiental Definitiva de la obra consistente en: “26 VIVIENDAS MISIONERAS E INFRAESTRUCTURA COMANDANTE ANDRESITO- MISIONES”. Rubro: a) General: Viviendas. b) Específico: El proyecto consiste en la ejecución de viviendas familiares sobre lotes con servicios. Vida útil: 50 Años. Ubicación del predio donde se desarrolla o desarrollará la actividad: Calle y número: Calle S/N. Coordenadas GPS: 26 Viviendas: 25°40'12.48" S; 54° 3'27.26" O. Localidad: Comandante Andresito. Código Postal: 3364. Provincia: Misiones. Superficie del establecimiento en m2: Superficie TOTAL del predio: -. Superficie TOTAL cubierta: -. Zonificación: Residencial. Potencia Instalada HP: -". (Datos identificatorios declarados en el Formulario Anexo II y la memoria descriptiva del Proyecto), en consideración al Artículo 41° de la Constitución Nacional, los Artículos 8°, inciso 2, y el Art. 11° de la Ley N° 25.675, la Ley XVI - N° 35, Ley XVI - N° 146, Resoluciones N° 464/08 y 137/2025 de este Ministerio y demás normas complementarias de la evaluación de impacto ambiental;

QUE, el proyecto consiste en la construcción de 26 viviendas sociales llevadas a delante por el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) ubicadas en el ejido urbano del municipio de Comandante Andresito y ejecutada la obra por la Empresa Saucedo S.R.L., el proyecto responde al Plan Federal de Viviendas que para la Provincia de Misiones contempla la ejecución de 1.033 viviendas sociales distribuidas en distintos municipios;

QUE, el proyecto no trata únicamente de la ejecución de viviendas, sino que inicialmente consiste en la construcción de infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de los grupos urbanos. Cada lote contará con terrenos nivelados, cordón cuneta y veredas, energía eléctrica, suministro de agua potable, sistema de recolección y tratamiento cloacal, pudiendo ser estático o dinámico dependiendo las instalaciones del municipio donde se instalarán;

QUE, en consideración a que el proyecto del conjunto habitacional de 26 viviendas, se encuentra adyacente al área natural protegida con categoría de Reserva de Uso Múltiple (RUM) Cabure-í, creada por Ley XVI - N° 114, y teniendo en cuenta la zona de amortiguación y perimetral, de una faja de 50 mts., como protección; dando lugar a un nuevo diseño urbano, que integra ambos componentes entre las zonas de un área natural protegida y el espacio urbano; y atento a lo antes expresado, el Instituto de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) según Resolución N° 01704/25 de fecha 22 de Diciembre de 2025 y en vista a mantener la franja protectora (zona buffer) adyacente y perimetral a los límites del área natural protegida “Reserva de Usos Múltiples Cabure-í individualizado como: Plano de Mensura N° 53863 D.G.C., Lote W1 y Lote X1; inmueble determinado conforme Plano de Mensura N° 50046 D.G.C., como Lote U1; Nomenclatura Catastral: Depto. 07, Mun. 75, Secc. 04, Cha. 0000, Mz. 0000, parc. 0107, 0109 y 974A; partida inmobiliaria N° 13085; partida Inmobiliaria N° 13087 y Partida inmobiliaria N° 11611; como así también el inmueble identificado conforme plano de mensura N° 43962 D.G.C., como Lote 55-T. Nomenclatura Catastral Depto. 07, Mun. 75, Secc. 04, Ch. 000, Mz. 0000, Parcela 96, partida Inmobiliaria N° 9879 todos inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble Folio Real Matrícula N° 325. Depto. Libertador General Manuel Belgrano (07), ha resuelto donar el lote antes individualizado a favor del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia; imponiendo el cargo de que el Ministerio de Ecología y R.N.R., mantenga el predio donado afectado al destino de RESERVA NATURAL CABURE-Í como así también los espacios cedidos para zona buffer de la misma según constancias adjuntas al trámite (fs. 259/260);

QUE, el proponente deberá tener en cuenta e incorporar al proyecto las sugerencias, observaciones y/o recomendaciones que surgieron de las áreas intervinientes en el circuito establecido por la normativa del Ministerio;

QUE, a fs. 263 y vta. obra Informe Técnico Final N° 17/2026 elaborado por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de este Ministerio por el cual, a fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable con fundamento en las documentaciones obrantes en el presente expediente que revisten el carácter de declaración jurada y responsabilizan al Proponente y su/s Consultor/res Técnico/s en forma solidaria, se concluyó que, resultando necesario analizar el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental Definitiva a la obra proyectada, se sugiere como oportuno, meritorio y conveniente concederla;

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen correspondiente; atento a ello corresponde dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEFINITIVA a la obra consistente en el Proyecto, “26 VIVIENDAS MISIONERAS E INFRAESTRUCTURA COMANDANTE ANDRESITO - MISIONES”, “...2. Datos identificatorios del proyecto: 2.1. Nombre proyecto o actividad: “26 VIVIENDAS MISIONERAS E INFRAESTRUCTURA COMANDANTE ANDRESITO - MISIONES”. Rubro: a) General: Viviendas. b) Específico: El proyecto consiste en la ejecución de viviendas familiares sobre lotes con servicios. Vida útil: 50 Años. Ubicación del predio donde se desarrolla o desarrollará la actividad: Calle y número: Calle S/N. Coordenadas GPS: 26 Viviendas: 25°40' 12.48" S; 54°3'27.26" O. Localidad: Comandante Andresito. Código Postal: 3364. Provincia: Misiones. Superficie del establecimiento en m2: Superficie TOTAL del predio: -. Superficie TOTAL cubierta: -. Zonificación: Residencial. Potencia Instalada HP: -". (Datos identificatorios declarados en el Formulario Anexo II de la Resolución Nº 464/2008 del MEYRNR y la memoria descriptiva del Proyecto)”, obra propuesta por el INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CUIT Nº 30-99905419-2, con domicilio real sito en Avda. Roque Pérez Nº 1.760- Posadas- Misiones. FIRMANTES: Santiago Ros (Presidente) - Jorge Gerónimo Epelbaum CUIT Nº 23-12118259-9 (representante técnico)- en adelante, y sus Consultores Técnicos: Gastón Medina (R.P.C.Es.I.A. Nº 80 de Empresas Consultoras vigente)- y obra ejecutada por la Empresa Saucedo S.R.L.; todo ello en el marco del Artículo 41º de la Constitución Nacional, los Arts. 8º, Inc. 2 y 11º de la Ley Nº 25.675, Ley XVI - Nº 35, Ley I - Nº 70, demás concordantes y las Resoluciones Nº 464/08 y 137/2025 de éste Ministerio y demás normas complementarias de la evaluación de impacto ambiental.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE como obligación a cargo del Proponente y su/s consultor/es técnico/s, la de informar a este Ministerio cualquier modificación a realizar en la obra proyectada, anterior a la fecha prevista para la ejecución de dicha modificación; debiendo acompañar toda la documentación requerida correspondiente a la obra proyectada y su modificación, la que será evaluada por este Ministerio en el marco de la normativa citada en el artículo 1º y, de corresponder, será autorizada.-

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE que el proponente deberá cumplir con el plan de contingencia, plan de gestión presentado, la política ambiental adoptada, las prohibiciones en obra, programa de mitigación en las distintas etapas del proyecto, con el mayor nivel de detalle y precisión, además deberá presentar informes de cumplimiento anuales.-

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE el proponente deberá planificar las tareas a fin de minimizar los impactos negativos de la obra, como así también del manejo y retiro de materiales una vez terminada la misma, restaurando todas aquellas zonas degradadas, quedando terminantemente prohibida la implantación de especies forestales exóticas. En el caso de la instalación de un obrador y/o campamento deberá efectuar la parquización y forestación de los predios de manera adecuada, realizando la cobertura de suelo vegetal y/o implantación de gramíneas, deberá llevar adelante un plan de cortina forestal del predio.-

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE que el proponente deberá, como medida de mitigación, realizar la implantación de especies forestales nativas, priorizando aquellas que se desarrollan en esa zona de la provincia, teniendo en cuenta las presentes en el área y así cumplir con el propósito cubrir dos aspectos fundamentales; la protección de ecosistemas forestales para minimizar los efectos de la erosión y pérdida de recursos, y la producción de bienes y servicios para contribuir al bienestar ambiental de la población y se recomienda el especial cuidado ante algún caso de identificarse ejemplares o manchones de especies protegidas.-

ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉCESE que el proponente deberá gestionar las medidas necesarias a fin de mantener los cursos de agua y nacientes, llevando adelante planes para no alterarlos, ni degradarlos, estando prohibido desviarlos, taparlos, rellenarlos y/o realizar cualquier actividad que pudiera afectar directa y/o indirectamente.-

ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉCESE que el proponente deberá tener presente la Resolución Nº 293/2020 -prohibición de quema en el ámbito rural y solicitud de autorizaciones para actividades específicas-, desde el punto de vista ambiental, en consideración a que existen otros procesos para utilizar el material vegetal residual. En caso que ocurriera un evento que tuviera relación a esta prohibición o cualquier cuestión prohibida por leyes ambientales, se requerirá, el cumplimiento con la Ley Nº 25.675 General del Ambiente.-

ARTÍCULO 8º.- TÉNGASE presente la Resolución Nº 01704/25 de fecha 22 de Diciembre de 2025 del Instituto de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) y en vista a mantener la franja protectora (zona buffer) adyacente y perimetral a los límites del área natural protegida “Reserva de Usos Múltiples Cabure-i individualizado como: Plano de Mensura Nº 53863 D.G.C., Lote W1 y Lote X1; inmueble determinado conforme Plano de Mensura Nº 50046 D.G.C., como Lote U1; Nomenclatura Catastral: Depto. 07, Mun. 75, Secc. 04, Cha. 0000, Mz. 0000, Parc. 0107, 0109 y 974A; partida inmobiliaria Nº 13085; partida Inmobiliaria Nº 13087 y Partida inmobiliaria Nº 11611; como así también el inmueble identificado conforme plano de mensura Nº 43962 D.G.C., como Lote 55-T. Nomenclatura Catastral Depto. 07, Mun. 75, Secc. 04, Ch. 000, Mz. 0000, Parcela 96, partida Inmobiliaria Nº 9879 todos inscriptos en el Registro del Propiedad

Inmueble Folio Real Matrícula N° 325. Depto. Libertador General Manuel Belgrano (07), ha resuelto donar el lote individualizado a favor del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia; imponiendo el cargo de que el Ministerio de Ecología y R.N.R., mantenga el predio donado afectado al destino de RESERVA NATURAL CABURE-Í como así también los espacios cedidos para zona buffer de la misma según antecedentes de (fs. 259/260).- ARTÍCULO 9°.- REGÍSTRESE, cópiese, notifiqúese personalmente o por cédula al Proponente y a él/los Consultor/es Técnico/s, publíquese y tomen conocimiento: La Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, la Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable, la Subsecretaría U.E.G. Corredor Verde y la Dirección General de Bosques Nativos. Cumplido, ARCHÍVESE.-

RECAMAN

PS137100 V16666

SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

CAPACITACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: CESIÓN DE CUOTAS y PRÓRROGA DE PLAZO DE FUNCIONAMIENTO.- Mediante Acta de Reunión N° 26 de fecha 28 de Noviembre de 2025 los Socios resolvieron: Aprobar Cesión de Cuotas Sociales y Prórroga de nuevo término de 30 años de vigencia de CAPACITACIÓN S.R.L. CUIT 33-70918795-9, contados a partir de la fecha de su vencimiento y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado la composición del capital social establecido en su CLÁUSULA N° CUARTA del Contrato Social, Aprobándose lo siguiente:

ACTA 26: En Posadas, la Capital de la Provincia de Misiones a los 29 días del mes de Noviembre 2025, siendo las 10:00hs., se reúnen los socios en el domicilio legal de La Rioja 1.839, 6to. C de la Ciudad de Posadas, estando presentes NIDIA ROSA NOZIGLIA: Socio Gerente, NORBERTO OSCAR SCHOLLER NOZIGLIA: Socio, VALERIA LORENA SCHOLLER MARIN: Socia, VALERIA SOFIA SCHOLLER MARIN: Socia, para celebrar la reunión y tratar el siguiente Orden del Día: Aprobar la Cesión de cuotas sociales de NIDIA ROSA NOZIGLIA, titular de cinco mil cuotas de valor \$ 10 cada uno, de la Sociedad CAPACITACIÓN S.R.L., constituido en esta Ciudad en instrumento privado suscripto el 22 de Julio de 2004, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta primera Circunscripción Judicial de Misiones bajo el Número 167, folio 873/881, Libro 5, Año 2004 de S.R.L., que NIDIA ROSA NOZIGLIA Cede y Transfiere en este Acto a favor de Don NORBERTO OSCAR SCHOLLER NOZIGLIA, el 30% de la cuotas sociales de las que es titular y a favor de VALERIA SOFIA SCHOLLER MARIN, el 10% de dichas cuotas y a favor de VALERIA LORENA SCHOLLER MARIN el 10% restante, quienes Aceptan la cesión en las proporciones mencionadas. Esta cesión se realizará a fines gratuita, no existiendo precio ni contraprestación alguna contra las partes, lo que se reconocen expresamente. Los socios resuelven proponer el plazo de duración de la sociedad originalmente establecido en el contrato social, por uno nuevo término de 30 años, contados a partir de la fecha de su vencimiento. Durante ese período prorrogado, la sociedad continuará desarrollando su objetivo social en las mismas condiciones, con idéntica estructura y bajo las normas diarias vigentes, sin perjuicio de las modificaciones que posteriormente se adopten conforme a derecho. Conste.- Norberto Oscar Scholler Noziglia, Socio Gerente.-

PP137070 \$19.500,00 V16666

CAPACITACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: CAMBIO DE SOCIO GERENTE Y CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.- Mediante Acta de Reunión N° 27 de fecha 6 de Febrero de 2026 los Socios resolvieron Aprobar Cambio de Socio Gerente de CAPACITACIÓN S.R.L. CUIT N° 33-70918795-9 y Cambio de Domicilio Social. Como consecuencia queda modificado la establecido en su CLÁUSULA N° PRIMERA y QUINTA del contrato social, Aprobándose lo siguiente: ACTA 27: En Posadas Capital de la Provincia de Misiones, a los 6 días del mes de Febrero de 2026 siendo las 10:00hs., se reúnen los socios, en el domicilio legal de calle La Rioja 1.839, 6to. C, estando presentes, NORBERTO OSCAR SCHOLLER NOZIGLIA: Socio, VALERIA LORENA SCHOLLER MARIN: Socia, VALERIA SOFÍA SCHOLLER MARIN: Socia, para celebrar la reunión y tratar el siguiente Orden del Día: 1)- Continuidad de Servicios contratados a ALPHA2000 Soluciones Informáticas S.R.L. por provisión de sistemas informáticos María. 2)- Continuidad de la administración y gestión de la extensión áulica del Instituto Juan Manuel de Rosas, sede Oberá. 3)- Continuidad de la administración y gestión del Instituto Juan Manuel de Rosas IT 40 sede Corrientes. 4)- Continuidad del Instituto Juan Manuel de Rosas PR 113 sede

Formosa. 5)- Continuidad de convenio de colaboración y asistencia recíproca con el Instituto Juan Manuel de Rosas para formaciones profesionales. 6)- Designar a NORBERTO OSCAR SCHOLLER NOZIGLIA, como Socio Gerente. 7)- Realizar cambio de domicilio a Tucumán 2.307 - 1B - Posadas - Misiones. Conste.- Norberto Oscar Scholler Noziglia. Socio Gerente.-

PP137071 \$12.000,00 V16666

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en el “EXPTE. N° 167553/2019 caratulado: LEONARDELLI ROBERTO CARLOS S/ AMENAZA”, NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a LEONARDELLI ROBERTO CARLOS, D.N.I. N° 20.516.776 que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “POSADAS, MISIONES, 25 de Septiembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECRETAR extinguida la Acción Penal con respecto a LEONARDELLI ROBERTO CARLOS en la presente causa N° 167553/2019 caratulado: “LEONARDELLI ROBERTO CARLOS S/ AMENAZA”, registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primer Circunscripción Judicial (causa origen N° 167553/2019, registro del Juzgado de Instrucción N° 4 (Apóstoles) Sec. N° 1) y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de Amenazas (Art. 149° bis del CPA) y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 340°, Inc. “d” del CPP y Art. 76° ter, Párr. 4 del CPA -probation-; sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “Posadas, Mnes., 21 de Agosto de 2026.- ...OFÍCIESE”.- Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez, por Subrogación Legal. Kurtz Walter Raúl. Secretario.-

SC136959 E16662 V16666

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en el “EXPTE. N° 153005/2024 caratulado ALVEZ DE OLIVERA JONATHAN MARTÍN S/ HURTO”, NOTIFICA, por medio del presente edicto por el término de cinco días consecutivos, a SERDAN RAMÓN SEBASTIÁN, D.N.I. N° 34.896.306 que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 04 de Agosto de 2026.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1º) Declarar razonable la petición formulada por el encartado ALVEZ DE OLIVERA JONATHAN MARTÍN, cuyos demás datos filiatorios obran en autos.- 2º) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en el presente expediente hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 3º) Oficiarse notificando al denunciante que el encartado ofrece

como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente debiendo labrarse el acta correspondiente especificando o no la aceptación o no de la víctima respecto a tal ofrecimiento”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: “18 de Agosto de 2026.- ...OFÍCIESE”.- Dra. Marcela Alejandra Leiva, Juez por Subrogación Legal. D’Achary Juan Facundo. Secretario.-

SC137012 E16664 V16668

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2do. piso, a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez, Secretaría Única, en autos “EXPTE. N° 158211/2025 MORALES ROSA LIDIA Y MIRANDA VERA GUILLERMO S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de MORALES, ROSA LIDIA D.N.I. N° 1.053.615 y MIRANDA VERA, GUILLERMO D.N.I. N° 7.589.407 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 24 de Agosto de 2026. Dra. Azucena Del Valle Cabassi, Secretaria.-

PP137019 \$16.500,00 E16664 V16666

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Carlos Culmey N° 240 de la Ciudad de Puerto Rico, Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Gastón André Navarre, Secretaría N° 1 a mi cargo, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de la causante MARÍA ANGÉLICA MATUCHESKY D.N.I. N° 14.335.375, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: “EXPTE. N° 120325/2026 MATUCHESKY MARÍA ANGÉLICA S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días. Puerto Rico, Misiones, 19 de Agosto de 2026. Grismeyer María Florencia. Secretaria.-

PP137023 \$15.000,00 E16664 V16666

EDICTO: MINISTERIO DE ECOLOGÍA y RECURSOS NATURALES RENOVABLES.- EXPTE. N° 9910-121/2025.- SUM. AMBIENTAL N° E74/2025.- Posadas, 21 de Agosto 2026.- Atento al estado de las presentes actuaciones y habiéndose constatado que no fue posible diligenciar la Cédula de Notificación N° 277/2025, identificada con el ID N° 273212, ni la Cédula de Notificación N° 135/2026, identificada con el ID N° 295880, ambas dirigidas al Señor CRISTIAN GABRIEL CHAMORRO, D.N.I. N° 35.038.225, emitidas por este Departamento de Sumarios Ambientales, dispóngase su notificación mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. A tal efecto, hágase saber al Señor CRISTIAN GABRIEL CHAMORRO, D.N.I. N° 35.038.225, que se han iniciado las actuaciones administrativas caratuladas “EXPEDIENTE N° 9910-121/2025 SUMARIO AMBIENTAL E74/2025”, en las que se investiga la presunta infracción consistente en “Quienes exploten, procesen o, en cualquier forma, aprovechen los animales silvestres o sus productos y no se hallen registrados”, conducta que constituiría una transgresión a lo establecido en la Ley XVI - N° 11 y en el Decreto N° 532, Artículo 39°, Inciso 32. La presente notificación se solicita por edictos debido a que se realizaron dos intentos de notificación mediante las cédulas de notificación mencionadas, sin que haya sido posible concretar su diligenciamiento. Por lo antes expuesto, deberá comparecer ante este Departamento, personalmente o por intermedio de representante, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS de notificado/s de la presente, a fin de tomar vista de las estos obrados, para poder así ejercer su derecho de defensa dentro de los DIEZ (10) DÍAS posteriores a la toma de vista efectiva; todo ello de conformidad a las disposiciones de la Ley I - N° 89 de Procedimiento Administrativo y demás normativas aplicables. Para el caso de comparecer a estar a derecho mediante la intervención de un representante, éste último deberá acreditar previamente la representación invocada con una copia certificada -por Escribano o por Juez de Paz- del instrumento legal vigente que lo faculte, la cual será debidamente agregada al presente y a todo efecto legal. Deberá/n constituir domicilio especial en el radio urbano de la Ciudad de Posadas, a todo efecto legal y bajo el apercibimiento de la Ley I - N° 89, así como también, facilitar todo otro dato de contacto que estime corresponder. Y vencidos los plazos aquí otorgados sin que se tome vista de las actuaciones o se presente el correspondiente descargo, se tendrá por decaído el derecho dejado de usar y las actuaciones continuarán el correspondiente trámite sumarial según su estado.- Dr. Matías David Chas, Abogado, a/c Departamento de Sumarios Ambientales.-

SC137030 E16664 V16666

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dra. Mabel Lucía Nercolini, Secretaria N° Uno, a mi cargo sito en Avda. Sta. Catalina 1.735, P.B. de la Primera Circunscripción Judicial, CITA y EMPLAZA para hacer valer sus derechos y bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de DUARTE OSCAR ALBERTO D.N.I. 12.311.630, por el término de treinta (30) días en los autos caratulados “EXPTE. N° 20.345/2026 DUARTE OSCAR ALBERTO S/ SUCESORIO”. Publique por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario local. Posadas, Mnes., 11 de Agosto de 2026. Dra. Sonia A. Martínez. Secretaria.-

PP137035 \$16.500,00 E16665 V16667

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Posadas de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. María Eugenia Barrionuevo, Secretaria Única a cargo del Dr. Roberto D. Godoy Arigossi, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, de la Ciudad de Posadas, en autos caratulados “EXPTE. N° 190082/2025: PONS FRANCISCO JORGE S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores del causante PONS FRANCISCO JORGE D.N.I. N° 7.683.357 y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por éste, para que dentro de los treinta (30) días contados desde la última publicación lo acrediten en la causa. Publique por tres (03) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 29 de Julio de 2026. Dr. Godoy Arigossi Roberto Daniel. Secretario.-

PP137040 \$19.500,00 E16665 V16667

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a Cargo de la Dra. Carla A. Freitag, Secretaria N° 2, a cargo del Dr. Emiliano J. Salata, sito en Av. López Torres N° 2.690 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; en “EXPTE. N° 143792/2026 EXHORTO DEL DR. JORGE GABRIEL SUELDO, JUEZ DE GARANTÍAS N° 3 (SUPLENTE) DEL COLEGIO DE JUECES DE PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS EN LEGAJO DE OGA N° @005 SÁNCHEZ DIEGO MANUEL - BERMUDEZ CARLOS ALEJANDRO S/ ESTAFA” correspondiente al LEGAJO FISCAL N° 286958 S/ SOLICITA PUBLICACIÓN DE EDICTO, registro de la Fiscalía Interviniente, a cargo de la Dra. Sofia E. Patat, en virtud de la rogatoria librada por el Juzgado de Garantías N° 3, a cargo del Dr. Jorge Gabriel Sueldo, Juez de Garantía N° 3 (suplente) del Colegio de Jueces de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; CITA y EMPLAZA, por el término de cinco (5) días hábiles, a contar desde la última publicación legal, a la ciudadana DORA

EMA VELÁZQUEZ, titular del D.N.I. Nº 18.288.461, con último domicilio en la Provincia de Misiones y actual desconocido, para que comparezca, o de noticias por cualquier medio, a la Fiscalía Interviniente, a cargo de la Dra. Sofia E. Patat, sito en calle Santa Fe Nº 290, 2º piso de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde sino lo hiciere. El decreto que ordena la medida, en su parte pertinente dice; “Posadas, Mnes., 24 de Agosto de 2026.- ...ORDÉNESE la publicación de edicto por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en el diario “Primera Edición” ...REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, HÁGASE SABER”.- Dra. Carla A Freitag, Jueza. Salata Emiliano Juan. Secretario.-

SC137042 E16665 V16669

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 7 de Posadas, Misiones, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina Nº 1.735, 2º piso, en “EXPTE. Nº 174028/2025 FONTANA LUCIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a acreedores y/o herederos de la Sra. FONTANA LUCIA DEL CARMEN, D.N.I. Nº 30.619.367 a estar a derecho. Publíquese por tres (03) días en el Boletín Oficial y por un (01) día en un diario local de mayor circulación. (Art. 727º del CPCyCFyVF y 2.340º CCyC). Posadas, Mnes., 26 de Agosto de 2026. Dra. Mariángeles A. Bedrij. Secretaria.

PP137049 \$18.000,00 E16665 V16667

EDICTO: El Juzgado de Paz de San José, Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Alejandra Celina Paredes, Secretaría Nº 1, en autos caratulados: “EXPTE. Nº 103223/2023 CETROGAR S.A. C/ MUÑOZ DANIEL ALBERTO S/ EJECUTIVO”, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días al demandado, Sr. MUÑOZ, DANIEL ALBERTO D.N.I. Nº 39.527.701, para que comparezca a estar a derecho y tomar la intervención procesal que le corresponda en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y en un diario local de mayor circulación. San José, Misiones, 24 de Agosto de 2026. Alejandra Celina Paredes. Juez.-

PP137050 \$12.000,00 E16665 V16666

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría 2, sito en Santa Catalina Nº 1.735, P.B. de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. NÉLIDA BEATRIZ

GONZÁLEZ D.N.I. Nº 6.519.512, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados “EXPTE. Nº 110410/2025 GONZÁLEZ NÉLIDA BEATRIZ S/ SUCESORIO”, bajo apercibimiento de ley. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Mnes., 07 de Julio del 2026. Dr. Sergio Ignacio Freyre. Secretario.-

PP137051 \$15.000,00 E16665 V16667

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS REGISTRALES Y TIERRAS.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- NOTIFÍQUESE al Sr. DANIEL ELIGIO DOS SANTOS y/o a sus herederos que en la Dirección General de Tierras, se ha dictado el Dispositivo Legal Nº 1.321 de fecha 26 de Agosto del año 2025 (Fs.32), que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1º.- REVÓCASE la Disposición Nº 1.211 de fecha 13/08/1993 (fs.16); y DÉJASE SIN EFECTO el Contrato de Adjudicación Nº 8.546, otorgado a favor del Sr. DOS SANTOS DANIEL ELIGIO, D.N.I. Nº 20.968.202, por el inmueble denominado como: Lote 7, Manzana 60, Pueblo ALMIRANTE BROWN (hoy Comandante Andresito) Misiones; con una superficie de 658,40m2, Plano Nº 27.421 D.G.C., con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial si las hubiere.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por término de tres (3) días consecutivos conforme al Artículo 87º Ley Nº I-89 (antes Ley Nº 2.970).- ARTÍCULO 3º.- De forma.- Expediente Nº 7220-36/1993 Reg. DGTYC.- Dr. Rubén Sales. Director General.-

SC137052 E16665 V16667

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 5, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1.735, segundo piso, a cargo del Dr. Fernando M.A. Escalante, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. ORREGO, EMILIANO RICARDO D.N.I. Nº 7.825.027, “EXPTE. Nº 129308/2026 ORREGO EMILIANO RICARDO S/ SUCESORIO”. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario local. Posadas, Mnes., 28 de Agosto de 2026. Marianela Perelló. Secretaria.-

PP137053 \$15.000,00 E16665 V16667

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS.- SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS REGISTRALES Y TIERRAS.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- NOTIFÍQUESE a la Sra. NANCY ROSA NERCOLINI DE VILLAMAYOR y/o a sus herederos que en la Dirección General de Tierras, se ha dictado el

Dispositivo Legal N° 64 de fecha 07 de Febrero del año 2020 (fs.47), que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- REVÓCASE la Disposición N° 14 de fecha 11 de Febrero del año 1993 (fs.30); y DÉJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 028 (fs.33), otorgado a favor de la Sra. NANCY ROSA NERCOLINI DE VILLAMAYOR, D.N.I. N° 14.424.177, nacionalidad argentina, casada, sobre el inmueble denominado como: Lote 15, Manzana 8, Pueblo Villa Bonita, Provincia de Misiones, superficie de 507,3000m2, Plano de Mensura N° 18.683 D.G.C.; con pérdidas de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial (si las hubiere).- ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por término de tres (3) días consecutivos conforme al Artículo 87° Ley N° I-89 (antes Ley N° 2.970).- ARTÍCULO 3°.- De forma.- Expediente N° 7220-52/1984 Reg. DGTYC. Lic. Ángel Enrique Agüero. Dr. Rubén Sales. Director General.-

SC137054 E16665 V16667

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS.- SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS REGISTRALES Y TIERRAS.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- NOTIFÍQUESE a la Sra. WILDA DA SILVA y/o a sus herederos que en la Dirección General de Tierras, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 102 de fecha 01 de Marzo del año 2017 (Fs.18), que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- REVÓCASE la Disposición N° 631 de fecha 24 de Mayo del año 1989 (fs.8); y DÉJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 450 (fs.9) otorgado a favor de la Sra. WILDA DA SILVA, D.N.I. N° 18.629.751, nacionalidad argentina, estado civil soltera, sobre el inmueble denominado como: Lote 88, Sección X, Colonia San Pedro, Provincia de Misiones, con superficie aproximada de 18has. 76as. 90cas. Hoy según Plano de Mensura N° 42.790 D.G.C. es Lote 44 "A", Sección X, 2° Etapa, Colonia San Pedro, superficie de 10has. 26as. 61cas, con pérdidas de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial (si las hubiere).- ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por término de tres (3) días consecutivos conforme al Artículo 87° Ley N° I-89 (antes Ley N° 2.970).- ARTÍCULO 3°.- De forma.- Expediente N° 7220-553-D/1989 Reg. DGTYC. Lic. Ángel Enrique Agüero. Dr. Rubén Sales. Director General.-

SC137055 E16666 V16668

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, planta

baja, de esta Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a herederos y acreedores de SALINAS, PEDRO ALBERTO D.N.I. N° 20.629.231, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados "EXPTE. N° 197278/2025 SALINAS PEDRO ALBERTO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Mnes., 26 de Agosto del 2026. Dra. Yanina Alejandra Bandendorpe, Secretaria.

PP137056 \$16.500,00 E16666 V16668

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS.- SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS REGISTRALES Y TIERRAS.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- NOTIFÍQUESE al Sr. JUAN CARLOS AVILA y/o a sus herederos que en la Dirección General de Tierras, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 1.963 de fecha 23 de Diciembre del año 2025 (fs.80/81), que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- REVÓCASE el Art. 2° de la Disposición N° 578 de fecha 24 de Mayo del año 2001 (fs.46); y DÉJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 169 (fs.48), otorgado a favor del Sr. JUAN CARLOS ÁVILA, D.N.I. N° 18.786.358, por el inmueble denominado como: Fracción Oeste, Solar B, Manzana 19, Pueblo Candelaria, Provincia de Misiones; con una superficie aproximada de 833,30m2; con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial, si las hubiere.- ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por término de tres (3) días consecutivos conforme al Artículo 87° Ley N° I-89 (antes Ley N° 2.970).- ARTÍCULO 3°.- De forma.- Expediente N° 674-I/1971 Reg. DTYC. Dr. Rubén Sales, Director General.-

SC137057 E16666 V16668

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° piso de la Primera Circunscripción Judicial de Posadas, Misiones, a cargo de la Dra. Carmen Helena Carbone, CITA y EMPLAZA a herederos de la Sra. OLGA CRISTINA BLADILO D.N.I. N° 10.725.702, a estar a derecho, dentro del quinto día de la publicación, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente en autos "EXPTE. 484/2005 bis 4/11 CICHANOWSKI JORGE DANIEL C/ CASARES JOSÉ FRANCISCO Y OTROS S/ REDARGUCIÓN DE FALSEDAD", Publíquese edicto en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días. Posadas, Mnes., 25 de Agosto 2026. Dra. Dutto Claudia Viviana, Secretaria.-

PP137058 \$13.000,00 E16666 V16667

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS.- SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS REGISTRALES Y TIERRAS.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- NOTIFÍQUESE al Sr. MIGUEL ESTEBAN CZUMEK y/o a sus herederos que en la Dirección General de Tierras, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 527 de fecha 08 de Abril del año 2025 (fs.29/30), que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- REVÓCASE, la Disposición N° 905 de fecha 15 de Abril del año 1998, DEJÁNDOSE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 322, y todo otro derecho otorgado sobre las tierras a favor de Sr. MIGUEL ESTEBAN CZUMEK, D.N.I. N° 22.446.783, por el inmueble denominado como: Lote 32, Sección XIX, Sector 6, 2° Etapa, Colonia San Pedro, Misiones, con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial, si las hubiera.- ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por término de tres (3) días consecutivos conforme al Artículo 87° Ley N° I-89 (antes Ley N° 2.970).- ARTÍCULO 4°.- De forma.- Expediente N° 7205-884/1997 Reg. DGTYC. Dr. Rubén Sales, Director General.-

SC137059 E16666 V16668

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS.- SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS REGISTRALES Y TIERRAS.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- NOTIFÍQUESE a la Sr. ANTONIO ZDAN y/o a sus herederos que en la Dirección General de Tierras se ha dictado el Dispositivo Legal N° 1.627 de fecha 20 de Diciembre del año 2023 (fs.120/121), que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- REVÓCASE la Disposición N° 1.417 de fecha 24 de Noviembre del año 1995 (fs.79/80), la Disposición N° 33 de fecha 22 de Febrero del año 2000 (fs.87); y DÉJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 2.942/5 formalizado (fs.81), otorgado a favor del Sr. ANTONIO ZDAN, D.N.I. N° 10.724.303, por los inmuebles denominado como: Fracción SUD-ESTE, Lote 57, Sección XIII, Colonia Yerbál Viejo, Provincia de Misiones, superficies de 16has. 59as. 40cas. Plano de Mensura T.C. N° 1.387 D.G.C. y ángulo NORTE, Lote 92, Sección XIII, Colonia Yerbál Viejo, Misiones, con una superficie aproximada de 02has. 40as. 88cas, con pérdidas de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial (si las hubiere).- ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por término de tres (3) días consecutivos conforme al Artículo 87° Ley N° I-89 (antes Ley N° 2.970).- ARTÍCULO 3°.- De forma.- Expediente N° 128.746/1938 Reg. MAN. Lic. Ángel Enrique Agüero. Dr. Rubén Sales, Director General.-

SC137060 E16666 V16668

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Uno, a cargo de la Dra. Nercolini Mabel Lucía, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. ROJAS NÉSTOR JULIÁN M.I. N° 22.488.260, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados “EXPTE. N° 13015/2026 ROJAS NÉSTOR JULIÁN S/ SUCESORIO”. Publíquese edicto citatorio durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 25 de Agosto de 2026. Dra. Sonia A. Martínez. Secretaria.-

PP137062 \$15.000,0 E16666 V16668

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL.- RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01071/26.- “EXPTE. N° 06387-A/2025 Registro I.PRO.D.HA. caratulado: “ACUÑA EDGARDO JAVIER S/ IRREG. HABITAC. DENOM. ADM.: MANZ.: 096, LOTE: 02, B° LOCALIDAD: 1332, 20 VIVIENDAS PTO. PIRAY, P.F.C., PUERTO PIRAY”.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución N° 728/2007, Registro Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 03/04/2007, dejando sin efecto la adjudicación del Sr. ACUÑA EDGARDO JAVIER, D.N.I. N° 26.406.403, sobre la vivienda identificada como: Denominación Administrativa: SECC. 0 - MANZ. 096 - LOTE 02 - Nomenclatura Catastral: SECC. 002 - MANZ. 0096 - PARC. 0002 - PART. 13170 - PLANO 40811 - B° LOCALIDAD 20 VIV. PTO. PIRAY - P.F.C. - PUERTO PIRAY; y en consecuencia READJUDICAR en Plan Venta la vivienda a favor de la Sra. BRIZUELA MARÍA CRISTINA, D.N.I. N° 29.728.915, continuando con el plan de pago original. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP137063 A Pagar \$21.000,00 E16666 V16668

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Juan José Antonio Palacio, Juez Titular, sito en Lavalle 2.093, segundo piso, Eldorado, Misiones, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Claudia Isabel Dávalos, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de SCHOLLES AVELINO ALFONSO, D.N.I. N° 7.485.467 y AUGUSTO ALBINA ELENA, D.N.I. N° 4.234.699, en “EXPTE. N° 121654/2026 SCHOLLES AVELINO ALFONSO Y AUGUSTO ALBINA ELENA S/ SUCESORIO”. Publíquese por un (1) día en diario de mayor circulación de la Provincia y un (1) día en el Boletín Oficial. Eldorado, Misiones, 27 de Agosto de 2026. Dra. Claudia Isabel Dávalos. Secretaria.-

PP137064 \$6.000,00 V16666

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar a cargo del Dr. Juan Manuel Lezcano, Secretaría Civil y Comercial sito en calle Belgrano Nº 520, 1er. piso de la Ciudad de Apóstoles, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de ZUETTA CARMEN BEATRIZ D.N.I. Nº 4.540.729, en los autos “54803/2025 ZUETTA CARMEN BEATRIZ S/ SUCESORIO”. Publíquese por 1 día. Apóstoles, Misiones, 26 de Agosto de 2026. Brizuela Mariana Itatí, Secretaria.-
PP137065 \$5.000,00 V16666

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar Nº 1, de la Ciudad de Aristóbulo del Valle, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Cruz Sandra Valeria Isabel, sito en 25 de Mayo Nº 1.005 de la Ciudad de Aristóbulo del Valle, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante, Dr. HORACIO JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ D.N.I. Nº 7.482.409, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: “ÁLVAREZ HORACIO JOSÉ MARÍA S/ SUCESORIO EXPTE. 33348/2026”. Publíquese por tres (3) días. Cruz Sandra Valeria Isabel, Juez.-
PP137067 \$18.000,00 E16666 V16668

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Fernando M.A. Escalante, sito en Av. Santa Catalina Nº 1.735, 2º piso, de la Ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores del Sr. DOWOJAK, WALTER NELSON D.N.I. Nº 14.639.827, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley, en autos “EXPTE. Nº 106423/2026 DOWOJAK WALTER NELSON S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local. Posadas, Mnes., 28 de Agosto de 2026. Dra. Ornella B. Opriel, Secretaria.-
PP137068 \$15.000,00 E16666 V16668

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. Nº 132620/2019 caratulado FLORES CARLOS LUIS, BENÍTEZ TOMÁS ÁNGELO S/ AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y PORTACIÓN ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL EN CONCURSO IDEAL”, NOTIFICA, por medio del presente edicto, por el tér-

mino de cinco días consecutivos, a FLORES CARLOS LUIS, D.N.I. Nº 39.722.446, que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 03 de Agosto de 2026.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: FALLO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL DE LA PRESENTE CAUSA POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en el presente “EXPTE. Nº 132620/2019 al imputado: FLORES CARLOS LUIS, D.N.I. 39.722.446, por el delito de AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y PORTACIÓN ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, EN CONCURSO IDEAL”, previstos y reprimidos por los Arts. 149º bis, segundo párrafo, 189º bis, Inciso 2º, y 45º, en función del Art. 54º del Código Penal Argentino; por aplicación de los Arts. 59º, Inc. 3º, 62º, Inc. 2º, 67º del C.P. y 344º, Inc. “d” del C.P.P.”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “Posadas, Mnes., 25 de Agosto de 2026.- ...OFÍCIASE”.- Dra. Marcela Alejandra Leiva, Juez, por subrogación legal. Kurtz Walter Raúl, Secretario.-

SC137069 E16666 V16670

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, sito Avda. Santa Catalina Nº 1.735, 2do. piso, a cargo del Dr. Raúl Anibal Cabral, Juez, Secretaría Única, en autos “EXPTE. Nº 104009/2026 BARREYRO MANUEL S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores del Sr. MANUEL BARREYRO D.N.I. 37.039.252, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y (1) día diario local de amplia circulación. Posadas, Mnes., 26 de Agosto de 2026. Dra. Mariángeles A. Bedrij, Secretaria.-

PP137072 \$15.000,00 E16666 V16668

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina Nº 1.735, PB, Palacio de Justicia, de la Ciudad de Posadas, a cargo de la Dra. María Eugenia Barrionuevo, Secretaría Única, en los autos caratulaos “EXPTE. Nº 95452/2026 MICHEL FRANCISCO BORJA S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores del Sr. MICHEL FRANCISCO BORJA, D.N.I. Nº 07.462.684, a que comparezcan a estar a derecho por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local. Posadas, Misiones, 19 de Agosto de 2026. Godoy Ari-gossi Roberto Daniel. Secretario.-

PP137073 \$18.000,00 E16666 V16668

CONVOCATORIAS

FORESTAL LA RAMA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 21 días del mes de Agosto de 2026, siendo las 18:00 horas, en la sede social de la empresa sito en Avenida Alicia Moreau de Justo N° 8.091 de esta Ciudad, su presidente Don Horacio Aníbal Romero, quien firma al pie de la presente, da cuenta que ha dispuesto la CONVOCATORIA a Asamblea General Ordinaria a fin de convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 14 de Septiembre de 2026 a las 8:00 horas en la sede Social, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Renovación de Autoridades de Directorio de esta firma "FORESTAL LA RAMA S.A.".-

No existiendo otro punto que tratar y siendo las 18:30 horas, el Presidente da por finalizada la reunión, una vez que la presente Acta es leída y ratificada por la totalidad de los presentes.-

HORACIO A. ROMERO. Presidente.-

PP136997 \$42.500,00 E16662 V16666

PROVIDER ARGENTINA S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

El Directorio de PROVIDER ARGENTINA S.A., CUIT 30-71157798-6, inscripta bajo N° 28 al folio 279/300 del libro N° 2, Año 2017, CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día martes 15 del mes de Septiembre del corriente año 2026, a las 10:00hs. en primera convocatoria y a las 10:30hs. en segunda convocatoria, en el lugar de la sede social sita en Calle 60 y 235 del Paraje Nemesio Parma, de la Localidad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2) Renovación de Autoridades en el Directorio de Provider Argentina S.A.

3) Modificación del Domicilio y Sede Social de la Sociedad.

4) Inscripción de los actos sociales en el Registro Público. Autorizaciones.

ROGELIO V. BERTONE. Presidente.-

PP137028 \$40.000,00 E16664 V16668

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS

PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO

DE APÓSTOLES LIMITADA

(C.O.S.P.A.L)

ASAMBLEAS ELECTORALES DE DISTRITO

CONVOCATORIA

Apóstoles, Provincia de Misiones, a los 27 días del mes de Agosto de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la legislación vigente, el Consejo de Administración CONVOCA a los Señores Socios de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Apóstoles Limitada (C.O.S.P.A.L) a las Asambleas Electorales de Distrito correspondiente al Ejercicio N° 46, cerrado el 31 de Diciembre de 2024 y el Ejercicio N° 47, cerrado el 31 de Diciembre de 2025, a celebrarse el día 18 de Septiembre de 2026 desde las 08:00 horas y hasta las 14:00 horas en los lugares que estipula la convocatoria para cada distrito a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 (dos) asociados para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con el Sr. Presidente y el Secretario.

2) Elección de una Junta Escrutadora de Votos compuesta por 3 (tres) Asociados.

3) Elección de Delegados Titulares y Suplentes según el número que corresponda a cada distrito.

DISTRITO N° 1: Elección de 36 Delegados Titulares y 36 Delegados Suplentes, lugar de realización: Alvear N° 773. Perímetro comprendido entre los siguientes límites: Partiendo del extremo Este del camino vecinal, calle de tierra sin nombre continuación de Av. Julián Zubrycki con rumbo Sudoeste hasta los límites del municipio. De allí con rumbo Noroeste hasta continuación de Av. Tte. Espinoza, de allí con rumbo Noreste hasta continuación Av. Sarmiento. De allí con rumbo Sudeste hasta el camino vecinal calle de tierra sin nombre continuación de Av. Julián Zubrycki donde cierra el distrito.

DISTRITO N° 2: Elección de 38 Delegados Titulares y 38 Delegados Suplentes. Lugar de realización: San Lorenzo y Moreno. Perímetro comprendido por zona norte, límites Noroeste hasta los límites del Municipio de Apóstoles. Noreste hasta los límites del Municipio de Apóstoles. Sudeste hasta los límites del Municipio de Apóstoles. Sudoeste hasta camino vecinal calle de tierra sin nombre continuación Av. Julián Zubrycki, donde se cierra el perímetro del distrito.

DISTRITO N° 3: Elección de 8 Delegados Titulares y 8 Delegados Suplentes. Lugar de realización: C.I.C. del B° Lomas del Mirador en calle Los Chivatos y Los Ceibos. Partiendo del extremo Este con rumbo Sudoeste hasta las márgenes del arroyo Chimiray, de allí con rumbo

Noroeste bordeando dicho arroyo hasta los límites del Municipio de Apóstoles, de allí con rumbo Noreste hasta continuación Av. Sarmiento, de allí con rumbo Sudeste hasta intersección con Av. Espinoza y Av. Sarmiento donde cierra su perímetro dicho distrito.

De acuerdo a la reglamentación vigente desde el día 31/08/2026 se encuentran en exposición los padrones de asociados y copias del Reglamento para Asambleas Distritales para los socios que así lo deseen en la sede administrativa de C.O.S.P.A.L. sita en Alvear N° 773, en horario de 8:00 horas a 11:00 horas.-

CARLOS MARÍA LOSADA. Presidente.-

PP137034 \$73.500,00 E16664 V16666

ASOCIACIÓN CIVIL ROTARIA

ELDORADO CENTRO

ASAMBLEA ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Rotaria Eldorado Centro, Personería Jurídica A-5397, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 del mes de Septiembre del año 2026, a las 21:00 horas en el lugar Ruta Prov. N° 17, Km. 13,5 de la Localidad de Eldorado, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Declaración Jurada e Informe de Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio finalizado en fecha 31/10/2025.
- 3) Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 09:00 a 11:00, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. PAIVA VICENTE. Presidente.-

PP137038 \$17.000,00 E16665 V16666

IGLESIA EVANGÉLICA SUIZA

PARROQUIA MISIONES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

De conformidad a lo establecido por los Estatutos Sociales y las disposiciones legales vigentes se resuelve CONVOCAR a los miembros a la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día Veinticinco de Septiembre de 2026 en el Salón de la Reforma, a las dieciocho horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Reflexión.
 - 2) Elección de dos miembros para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
 - 3) Consideración de la reforma de los Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 del Estatuto Social.
 - 4) Aprobación de las modificaciones del Estatuto vigente de la Iglesia Evangélica Suiza que data del año 1969.
- DE NUESTROS ESTATUTOS SOCIALES: Artículo 22º: "Si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los miembros votantes, las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria ...".-

DANIEL ZIMMERLI. Secretario.-

PP137039 \$24.000,00 E16665 V16666

ASOCIACIÓN CIVIL

PRODUCTORES YERBATEROS Y TAREFEROS

DEL ALTO URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Productores Yerbateros y Tareferos del Alto Uruguay, Personería Jurídica N° 4.516, CONVOCA a sus socios a la Asamblea General a realizarse el día domingo 20 de Septiembre de 2026 las 9:00hs. en su sede social ubicada en Ruta Provincial N° 221, Km. 10, Colonia Alicia Alta, Localidad de Colonia Aurora, Departamento 25 de Mayo, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Presentación y aprobación de los Balances Ejercicios año 2024 y 2025.
- 2) Elecciones de nuevas autoridades de la Comisión Directiva, por vencimiento de mandato cumplido según el Estatuto.

ANTONIO A. RODRÍGUEZ FRANCA. Presidente.-

PP137045 \$11.000,00 E16665 V16666

CLUB DE LEONES POSADAS ANDRESITO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

El Club de Leones Posadas Andresito, Personería Jurídica A-2371, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Septiembre 2026, a las 20 horas en el domicilio de Av. Roque Pérez 2.439, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2025.

3) Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 20 a 21hs. el padrón de socios con derecho a voto.-

MARÍA H. FLORENTIN GONZÁLEZ. Presidente.-

PP137061 \$17.000,00 E16665 V16666

ASOCIACIÓN CIVIL MISIONES ACTIVA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Asociación Civil Misiones Activa, Personería Jurídica A-4916, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 del mes de Septiembre del año 2026, a las 17:00 horas en Luis Pasteur Nº 1.722, Posadas, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio finalizado en fecha 30/11/2025.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 16:00 a 20:00hs. el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

LIONEL MATÍAS FERNÁNDEZ. Presidente.-

PP137066 \$14.000,00 E16666 V16667

ASOCIACIÓN CIVIL

CLUB DE LEONES ELDORADO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Club de Leones Eldorado, Personería Jurídica A-4800, CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 17 del mes de Septiembre del año 2026, a las 20 horas, en la Sede Social sito en Calle Facundo Quiroga y Guacurari, Edificio "G" Esc. "8" Dpto. "1", de la Localidad de Eldorado, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
2. Exposición de la situación actual de la Asociación y consideración de la Memoria Descriptiva.
3. Consideración de la continuidad y regularización de la Asociación o en su caso, su disolución y liquidación.
4. Para el supuesto de decidirse la continuidad de la Asociación: elección de los Miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.

5. Tratamiento y aprobación de la Memoria Descriptiva e Inventario de Bienes.

6. En caso de resolverse la disolución: designación de dos (2) Socios Liquidadores.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 a 12hs, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

MONTIEL EDGAR ENRIQUE. Presidente.-

PP137084 \$23.000,00 E16666 V16667